



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 382

SAN SALVADOR, JUEVES 25 DE ENERO DE 2009

NUMERO 16

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosos y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 803.- Se concede permiso al Ministro de la Defensa Nacional, General de División Jorge Alberto Molina Contreras, para que pueda recibir cuatro condecoraciones, que le han conferido las Fuerzas Armadas del Área Centroamericana y República Dominicana.

Decreto No. 804.- Se autoriza al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, para que entregue un inmueble en calidad de arrendamiento, por el plazo de cinco años, al Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACION

Estatutos de la Iglesia "Ministerio Profético Jeremías Treinta y Tres: Tres" y Acuerdo Ejecutivo No. 3, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 949.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 281, de fecha 7 de mayo de 1991, correspondiente a la empresa Industrias Consolidadas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Acuerdos Nos. 1043 y 1123.- Se dejan sin efecto los Acuerdos Ejecutivos Nos. 1029 y 263, de fechas 11 de noviembre de 2002 y 27 de febrero de 2008, emitidos a favor de las empresas Window Fashions, S.A. de C.V., y Plastiglas de El Salvador, S.A. de C.V., respectivamente.

Pág.

Pág.

Acuerdos Nos. 1114, 61 y 62.- Autorizaciones para la construcción de tanques para el almacenamiento de combustible. 13-15

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 6.- Reglamento para la elección de los Directores Propietarios y Suplentes del Consejo Directivo del ISBM representantes de los educadores que laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación y de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación. 16-21

Decreto No. 7.- Reglamento de Inversiones de los Fondos y las Reservas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. 22-25

RAMO DE EDUCACION

Acuerdo No. 15-1761.- Equivalencia de estudios a favor de Carlos Bryan Vásquez López. 26

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 4.- Condecoraciones militares. 26

Acuerdo No. 8.- Incorporaciones a la especialidad de Profesor Militar. 27

Acuerdo No. 9.- Transferencia dentro del Escalafón General de la Fuerza Armada. 27

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 2027-D, 2075-D, 2248-D, 2252-D, 2253-D, 2278-D, 2307-D, 2312-D, 2342-D, 2366-D, 2370-D, 2385-D, 2389-D, 2394-D, 2398-D, 2405-D, 2407-D, 2409-D y 3-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 28-31

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO No. 6.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 485, de fecha 22 de noviembre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo No. 377, del 18 de diciembre de ese mismo año, se emitió la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, como una entidad oficial autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- II. Que de conformidad a lo establecido en la citada Ley, la dirección y administración superior del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo, en el cual el sector de educadores al servicio del Estado en el Ramo de Educación estarán representados por un Director electo de entre los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como por tres Directores electos por los educadores que prestan también sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección en la forma y condiciones que determina el reglamento respectivo; y,
- III. Que en atención a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley a que alude el primer considerando, es necesario dictar las normas reglamentarias que deben observarse para establecer la forma y condiciones para la elección de los representantes de los educadores que forman parte del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, a que se refiere el considerando anterior.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES PROPIETARIOS Y SUPLENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISBM REPRESENTANTES DE LOS EDUCADORES QUE LABORAN EN LAS UNIDADES TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DE LOS EDUCADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL ESTADO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN.**Objeto y Ámbito de Aplicación**

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la forma y condiciones para la realización de las elecciones a nivel nacional de los Directores Propietarios y Suplentes que serán miembros del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en adelante "ISBM", en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, en adelante "MINED" y de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección.

De la convocatoria.

Art. 2.- La convocatoria para las elecciones será realizada por la Presidencia del ISBM con tres meses de anticipación a la fecha que concluya el período para el que fueron nombrados o electos los miembros del Consejo Directivo en funciones y deberá publicarse en dos periódicos de mayor circulación en el país, pudiendo hacerse además del conocimiento de los sectores docentes por cualquier otro medio que el Consejo Directivo del ISBM estime conveniente.

De la Comisión

Art. 3.- Para fines de organización, dirección, coordinación, desarrollo, supervisión, recuento de votos y certificación de los resultados de las elecciones, se conformará una "Comisión Nacional de Elección", que en el transcurso de este Reglamento se denominará "la Comisión Nacional".

La Presidencia del ISBM realizará previamente a la convocatoria de las elecciones, las gestiones necesarias para la conformación e integración de la Comisión Nacional.

Dicha Comisión Nacional estará integrada por el número de miembros propietarios y sus respectivos suplentes que el Consejo Directivo del ISBM considere necesarios, de los cuales el cincuenta por ciento serán miembros del personal del ISBM, los que serán nombrados por el Consejo Directivo, a propuesta de la Presidencia; el otro cincuenta por ciento se conformará con dos delegados de los educadores que laboran en las unidades

técnicas de las oficinas centrales del Ministerio de Educación, a propuesta de la oficina de Recursos Humanos del MINED y nombrados por el titular del Ramo de Educación y los miembros restantes se completarán con los representantes de cada una de las Asociaciones Magisteriales que tengan educadores afiliados al ISBM, con personalidad jurídica y que participen en el proceso, quienes postularán al titular del Ramo, su representante, para integrar la Comisión Nacional.

Para ser miembro de la Comisión Nacional se requiere cumplir con los requisitos siguientes: tener por lo menos seis meses al servicio del ISBM o del MINED, ser de reconocida honorabilidad, poseer título académico de educación superior y ser propuesto y nombrado por las instancias correspondientes.

Para el logro de los fines establecidos en el inciso primero de este artículo, la Comisión Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar porque se ejecute completa y adecuadamente el proceso de elección;
- b) Organizarse internamente con un Presidente, un Secretario y Vocales;
- c) Elaborar el plan de trabajo y el respectivo cronograma de actividades del proceso de elección;
- d) Preparar papeletas de votación y demás material necesario para las elecciones;
- e) Coordinar con las diferentes instancias del Ministerio de Educación a fin de facilitar el proceso eleccionario;
- f) Validar la nómina de votantes de cada uno de los catorce Departamentos de la República y de las oficinas centrales del MINED;
- g) Conformar y coordinar cada una de las Comisiones Departamentales receptoras y escrutadoras de votos de cada Departamento y validar su funcionamiento; tales Comisiones contarán con un delegado del MINED quien servirá de apoyo para el desarrollo de sus actividades;
- h) Designar los delegados que los represente ante cada una de las Comisiones Departamentales receptoras y escrutadoras de votos;
- i) Señalar día, hora y duración para efectuar las votaciones;
- j) Verificar el recuento definitivo de los votos de cada Departamento, así como asentar los resultados en el Acta que levantará para tal efecto y declarar firmes dichos resultados;
- k) Conocer sobre impugnaciones de las votaciones, así como resolver cualquier incidente que se dé dentro del proceso; y,
- l) Comunicar a la Presidencia del ISBM los resultados de las elecciones para efectos de declaración firme de los resultados de las mismas y posterior ratificación del Consejo Directivo.

En cada uno de los Departamentos de la República, el Director Departamental de Educación formará una Comisión Departamental receptora y escrutadora de votos, que servirá de apoyo de la Comisión Nacional en la conducción del proceso eleccionario en el respectivo Departamento. Esta Comisión estará integrada por personal de la Dirección Departamental de Educación y representantes de las asociaciones magisteriales participantes en el proceso.

Las funciones de la Comisión Nacional, las Comisiones Departamentales Escrutadoras de Votos y las mesas receptoras de votos que se formen para el desarrollo de las elecciones, finalizarán una vez concluya el proceso eleccionario para el que fueron nombradas.

De los requisitos a cumplir para ser Miembros del Consejo Directivo

Art. 4.- Para someterse al proceso de elección de los Directores propietarios y suplentes, los aspirantes deberán tomar en cuenta los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley del ISBM, así como la no concurrencia de ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, contenidas en el Art. 19 de la referida Ley.

Del proceso de elección de los Directores representantes de los educadores que laboran en las Unidades Técnicas del MINED.

Art. 5.- El proceso para la elección del Director Propietario y su respectivo Suplente de los educadores que laboran en las Unidades Técnicas del MINED, se desarrollará en una sola fase en los catorce Departamentos de la República, para lo cual la Presidencia del ISBM y la Comisión Nacional, notificarán a cada Director Departamental para que se elija de entre los educadores que trabajan en las Unidades Técnicas, a un representante por Departamento y uno de las oficinas centrales del MINED, el cual se desarrollará de la siguiente forma:

- 1º) El proceso iniciará en cada una de las Direcciones Departamentales en donde los educadores que laboran en las unidades técnicas elegirán un Representante por Departamento; asimismo, se elegirá un representante de los educadores que laboran en las unidades técnicas de las oficinas centrales del MINED. Para tal efecto, la Comisión Nacional emitirá el procedimiento que se desarrollará en cada una de las Unidades Técnicas de las Departamentales y del MINED; y,

- 2º) Las votaciones se llevarán a cabo en los catorce Departamentos y participarán en éstas, los educadores elegidos en cada uno de los mismos, así como de las unidades técnicas de las oficinas centrales del Ministerio de Educación.

Del proceso de elección de los Directores representantes de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección.

Art. 6.- El proceso para la elección de los tres Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, de los educadores que desempeñan la docencia o labores de dirección, se desarrollará en una sola fase en cada uno de los catorce Departamentos de la República, para lo cual la Presidencia del ISBM notificará a cada una de las Asociaciones Magisteriales con personalidad jurídica, que tengan educadores afiliados al ISBM, que nombren a dos candidatos a nivel nacional para que participen en el proceso de elección; para lo anterior, dichas asociaciones presentarán sus propuestas escritas a la Presidencia del ISBM, dentro del plazo que se establezca para la inscripción de candidatos.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los docentes que no se encuentren afiliados a ninguna asociación magisterial y que deseen participar en el proceso de elección como candidatos a Directores Propietarios o Suplentes, podrán hacerlo siempre y cuando su nominación se encuentre respaldada con la firma de al menos el uno por ciento del total de los educadores al servicio del Estado en el Ramo de Educación, que ejercen la docencia o en labores de dirección.

Para tal efecto, los interesados deberán presentar a la Presidencia del ISBM en el plazo señalado para la inscripción, su solicitud en la cual deberá especificar su nombre completo, el Centro Escolar al que pertenece, su número de identificación profesional (NIP), número de afiliación al ISBM; a su solicitud deberá anexar, además de la documentación que establecen los literales del presente artículo, la nómina de docentes que lo respaldan, indicando en ella el nombre, centro escolar, número de identificación profesional (NIP) y la firma respectiva de cada docente.

Cada candidato que se inscriba deberá adjuntar a su nominación la documentación siguiente:

- a) Currículum vitae actualizado de los aspirantes;
- b) Copia de atestados, como respaldo del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley; se entenderá como atestados los documentos oficiales en los que una autoridad o sus delegados hacen constar el nivel académico o grado de estudio de una persona. Dichos documentos deberán ser presentados en original para su respectiva comprobación;
- c) Constancia de no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves, por las Juntas de la Carrera Docente, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Carrera Docente;
- d) Declaración jurada en la que conste que el aspirante no incurre en ninguna de las inhabilidades que señala el Art. 19 de la Ley del ISBM;
- e) Fotocopias certificadas notarialmente, de los documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica y de la personería jurídica del representante legal de cada asociación que suscriba la propuesta.

Previo a la inscripción de los candidatos, el ISBM a través de la Comisión Nacional de Elección, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente se les entregará a cada uno certificación en la que conste que están inscritos como candidatos para participar en el proceso de elección de los Directores Propietarios o Suplentes de los educadores que desempeñan la docencia o labores de dirección.

De la Propaganda Electoral

Art. 7.- Una vez seleccionados los representantes de cada uno de los Departamentos, en el caso de los educadores que laboran en las Unidades Técnicas del MINED, así como de los educadores que desempeñan la docencia o labores de dirección, quedará abierto el plazo para la propaganda electoral para que las gremiales de los educadores puedan realizarla en los centros de trabajo, siempre que no interrumpan las labores educativas, ni las labores en las unidades técnicas.

La propaganda consistirá en girar toda clase de circulares informativas, convocatorias, excitativas a los educadores, sujetándose siempre a los principios de ética, las buenas costumbres y al respeto a los educadores, sin deterioro de la armonía que debe existir entre los miembros del Magisterio Nacional. Dicha propaganda deberá suspenderse cuarenta y ocho horas antes de iniciarse las votaciones.

De la Elección

Art. 8.- Para la elección de los representantes de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación desempeñando la docencia o labores de Dirección y de las unidades técnicas, se procederá de la manera siguiente:

- 1º) Los lugares de votación serán las oficinas de las Direcciones Departamentales de Educación de cada uno de los catorce departamentos o, en su defecto, en el lugar designado por la Presidencia del ISBM, la Comisión Nacional y la Dirección Departamental, debiendo éste ser de fácil acceso a los votantes, lo cual, oportunamente, se hará del conocimiento de los interesados.
- 2º) El Delegado o los Delegados de la Comisión Nacional de Elección, se presentarán una hora antes del inicio de la votación al lugar donde la misma se desarrollará y, acto seguido, procederá a instalar la Comisión Departamental receptora y escrutadora de votos; así mismo, les hará entrega de las listas de votantes, las papeletas de votación y el material que sea necesario para el proceso electoral.
- 3º) La Comisión Nacional de Elección solicitará a cada Director Departamental el listado de docentes activos del respectivo Departamento, exceptuando a los docentes contratados por horas clases que no reúnan un mínimo de ochenta horas al mes; este listado servirá como padrón electoral para que la comisión departamental, según el número de docentes, integre las mesas receptoras que sean necesarias.
- 4º) Cada mesa receptora de votos estará conformada por miembros de la Comisión Departamental y se organizará internamente eligiendo entre ellos un Presidente, un secretario y vocales, bajo la supervisión del delegado o los delegados de la Comisión Nacional de Elección. Lo anterior, deberá constar en el acta respectiva.

Los miembros de la Comisión Departamental escrutadora y receptora de votos, así como de las mesas receptoras que formen parte del universo de electores, deberán emitir su voto después de la comprobación de que los depósitos están vacíos y antes que las votaciones se abran a los educadores en general.

- 5º) El Presidente de la mesa receptora de votos entregará a cada votante su respectiva papeleta de votación, firmada y sellada previa la identificación respectiva por medio de su Número de Identificación Profesional, NIP y en su defecto el Documento Único de Identidad, DUI, siempre que su nombre aparezca en la nómina de votantes.

Los depósitos para recibir las papeletas de votación no serán de material transparente, pero cada mesa receptora deberá comprobar al inicio de la votación que se encuentren vacíos y deberán ubicarlos en lugares que garanticen una votación secreta, debiendo guardar una distancia prudencial de la mesa, pero siempre a la vista de ésta.

- 6º) La mesa receptora podrá denegarle el derecho a emitir su voto al educador en los siguientes casos:
 - a) Cuando el nombre en el documento de identidad que presente no coincida con el listado de votantes, de lo cual se deberá tomar nota e informar;
 - b) Cuando dicho documento de identidad esté manifiestamente alterado o sea totalmente ilegible;
 - c) Cuando se presente en evidente estado de embriaguez, lo cual deberá ser constatado por dos testigos;
 - d) Cuando se presenten a emitir su voto fuera del horario señalado para la realización de las votaciones, es decir, antes del inicio o cuando ya se hayan cerrado las mismas.

Los hechos establecidos en el presente numeral deberán constar en acta.

- 7º) Llegada la hora del cierre de la votación, la mesa receptora de votos, en presencia del Delegado de la Comisión Nacional de Elección y en presencia de los observadores del MINED y los vigilantes, procederá a levantar el acta de cierre y de escrutinio de los votos, clasificándolos en votos válidos, impugnados, nulos, inutilizados, abstenciones y las papeletas sobrantes, así como también los nombres de los candidatos seguidos de la cantidad de votos válidos obtenidos por cada uno de ellos. De dicha acta se sacarán las copias necesarias debidamente firmadas por todos los miembros de la Comisión Departamental y el representante o los representantes de la Comisión Nacional.
- 8º) Las actas, las listas de votantes, las papeletas utilizadas o inutilizadas, lo mismo que las sobrantes, serán entregadas por la Comisión Departamental Escrutadora de Votos al Delegado de la Comisión Nacional, quien deberá entregarlas en la sede de la Comisión Nacional.
- 9º) La Comisión Nacional hará el recuento de las actas de cada uno de los Departamentos y si no existiere ninguna impugnación sobre éstos, dará por firme los resultados de la elección el cual deberá ser por mayoría de votos, los tres Directores propietarios y sus respectivos suplentes por los educadores que presten sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección; así como el resultado obtenido por mayoría de votos del Director Propietario y su respectivo suplente de los Educadores que laboran en las unidades técnicas del MINED.

Del Voto

Art. 9.- El voto en los procesos de elección establecidos en los artículos anteriores, deberá ser igualitario, directo y secreto, debiendo efectuarse la elección en cada uno de ellos por mayoría simple de votos válidos escrutados. En caso de empate, la Comisión Nacional de Elección definirá el procedimiento a emplear para efectuar el desempate.

En ningún caso podrá obligarse a los educadores a emitir su voto por determinado candidato.

Para el desarrollo de las votaciones se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) En la papeleta, el votante trazará una cruz, marca o señal a la derecha de la fotografía que demuestre inequívocamente la intención de voto del elector y el nombre del candidato de su elección.
- b) Las papeletas llevarán el Escudo Nacional en el margen superior izquierdo y el logn del ISBM en el margen superior derecho y serán numeradas correlativamente; dicha numeración aparecerá en la parte superior de la papeleta, tanto en la parte del votante como en la sección que le queda a la Comisión o Mesa respectiva y estará separada por una perforación; ésta será desprendida en el momento de ser entregado a cada votante su papeleta.
- c) Las mesas receptoras deberán cerciorarse de que los depósitos donde se colocarán los votos estén vacíos y en un lugar visible.
- d) A efecto de respaldar la transparencia del proceso de elecciones, el MINED y las respectivas Asociaciones Magisteriales, podrán designar al equipo de observadores y vigilantes que consideren necesarios para el desarrollo de las votaciones.
- e) Las mesas receptoras entregarán al votante su respectiva papeleta, debidamente firmada y sellada para que éste proceda a ejercer su derecho al voto; el votante, sin consultar a nadie, emitirá su voto.

El voto será nulo, en los casos siguientes:

- a) Cuando la papeleta apareciere con marcas en dos o más espacios de los destinados a los candidatos o si la cruz o marca puesta, abarca dos o más de dichos espacios y no se pudiese determinar con claridad cuál fue la intención del voto del educador; así como si está mutilada en lo esencial de su contenido o si contiene palabras, frases o figuras de cualquier tipo; o faltare la firma y sello respectivos;
- b) Si la numeración correlativa que aparezca en la papeleta no corresponde a la numeración de las papeletas recibidas por la Mesa Receptora donde haya sido depositado el voto; y,
- c) Cuando la papeleta sea distinta a las que se hayan entregado para la realización de cada proceso eleccionario.

El error tipográfico en la elaboración de la papeleta de votación no será causa de la anulación del voto.

Para efectos del presente Reglamento se entenderán las definiciones siguientes:

- a) Abstenciones, las papeletas depositadas que no tengan marca alguna. En ningún caso las papeletas sobrantes se tomarán como abstenciones;
- b) Papeletas inutilizadas, aquéllas que no se entregaron al educador por encontrarse con daños diversos;
- c) Votos válidos, a favor de cada candidato, los que evidencien claramente la intención o voluntad del educador, determinada por una cruz o cualquier marca escrita a la par del nombre de la persona de su preferencia;
- d) Voto impugnado, aquél sobre el cual se reclama su validez o invalidez y que no ha sido declarado como nulo o abstención;
- e) Sobrantes: Papeletas que no fueron usadas;
- f) Observadores: Son aquellos miembros designados por la Comisión Nacional de Elección y que tendrán por objeto mantener informado al ISBM, así como a la Comisión ya mencionada, de cómo se desarrolla el proceso de votación, si se cumple la Ley y el Reglamento, si hay propaganda de los candidatos, si llegaron las boletas, si se garantiza el orden y en general, van a tener una observación a profundidad para monitorear todo lo que acontece en el proceso eleccionario; y,
- g) Vigilantes: Son aquellos miembros de las Asociaciones Magisteriales o representantes de los docentes, acreditados por la Comisión Nacional de Elección, para participar en el proceso eleccionario y que tendrán por objeto vigilar cómo se desarrolla el proceso en cumplimiento con la Ley y el Reglamento, si llegaron las boletas, si se garantiza el orden y en general, monitorear todo lo que acontece en el proceso eleccionario, denunciando ante la Comisión Nacional cualquier anomalía que observen.

De la acreditación de los representantes

Art. 10.- Los delegados de la Comisión Nacional de Elección contarán con la acreditación que para tal efecto entregará la Presidencia del ISBM; los miembros de la Comisión Departamental y los observadores respectivos, contarán con la acreditación que para tal efecto entregará la Comisión Nacional de Elección.

Informe de la Comisión Nacional de Elección

Art. 11.- Al finalizar la elección, la Comisión Nacional procederá a elaborar un acta en la que se especificarán los nombres de las personas electas por cada sector, en las cuales se consignarán hasta los siguientes cinco lugares después de los electos, con sus respectivos votos, acta que firmarán todos los integrantes de la Comisión, debiendo reflejar en la misma la fecha, hora y lugar de procedencia.

Finalizado el proceso de elección y previo a ser declarado en firme los resultados de las elecciones, los candidatos participantes podrán solicitar la revisión del escrutinio final presentando los puntos en los cuales no se está de acuerdo; la Comisión Nacional resolverá lo planteado en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la solicitud.

De la declaratoria de la elección

Art. 12.- La Comisión Nacional declarará firmes y electos al Director Propietario y Suplente del sector docente que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, así como a los tres Directores propietarios y sus respectivos suplentes, electos por los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección, remitiendo dichos resultados a la Presidencia del ISBM, para que se haga del conocimiento del Consejo Directivo, para su ratificación.

De los resultados finales

Art. 13.- Los resultados finales de la elección con los nombres de los candidatos electos y el respectivo número de votos válidos obtenidos, serán dados a conocer públicamente por medio de dos periódicos de circulación nacional, dentro de los ocho días siguientes a la declaración de elección y ratificación de la misma que emita el Consejo Directivo del ISBM.

De la juramentación

Art. 14.- El Director propietario y su respectivo suplente electos por los educadores del sector docente que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, así como los tres Directores propietarios y sus respectivos suplentes, electos por los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección; tomarán posesión de sus cargos a partir de la juramentación que rendirán ante el Presidente del Consejo Directivo, en la sesión de Consejo Directivo a la cual asistan por primera vez.

De lo no previsto

Art. 15.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Nacional de Elección.

Vigencia

Art. 16.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.-

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de enero de dos mil nueve.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

DARLYN XIOMARA MEZA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN.